

México, Distrito Federal a doce de junio de dos mil catorce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Jorge García León, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, miembro suplente del Comité de Información, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y Lic. Claudia Delgado Martínez, Directora de Información Documental y Transparencia y miembro suplente del Comité de Información, en representación del Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV y V de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección de Recursos Humanos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100008714**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con veintiséis de mayo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud:

Buenos días:

(Para los efectos de esta solicitud, las siglas LFTAIPG corresponden a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:

1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.

2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).

3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.

4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.

"2014, Año de Octavio Paz"

5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.

Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente.

Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información. (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el veintisiete de mayo de dos mil catorce a la Dirección de Información Documental y Transparencia y a la Dirección de Recursos Humanos, ambas adscritas a la Dirección General de Administración (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XII y XVI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha cinco de junio de dos mil catorce, la Directora de Información Documental y Transparencia, Lic. Claudia Delgado Martínez, informó mediante el oficio UE/019/2014, lo siguiente:-----

(...)

"Respecto al punto número 1, competencia de esta área, me permito informar que la última resolución emitida por el Comité de Información, a la fecha de la solicitud de mérito, es la identificada con el número 08-2014 de fecha 9 de mayo de dos mil catorce, de la cual se anexa copia.

(...)"

Por su parte, el Director de Recursos Humanos, C. Nicolás García Láscars informó el cinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio DRH/408/2014, lo siguiente: -----

(...)

"En relación con la información requerida en el punto 2 de la solicitud, me permito adjuntar en versión pública, copia de los recibos de los CC. Alejandro Ledesma Moreno y Brenda Lorena López Salgado, correspondientes a la quincena 9 de 2014, toda vez que contienen datos personales que requieren del consentimiento de su titular para su difusión, por lo que se consideran información confidencial, de conformidad con el Art. 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Respecto a la C. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la SENER, me permito aclarar que no se encuentra adscrita a esta Comisión, por lo que el solicitante deberá dirigir su petición a la Secretaría de Energía, dependencia a la que se encuentra

